

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del asunto. **Conste.**

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del presente asunto, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

***SEGUNDO.** Se declara la invalidez de los artículos 19, 20 y 35 de la Ley Número 629 de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, 13, 14, 23 y 24 de la Ley Número 630 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, 18, 19 y 32 de la Ley Número 631 de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, 11, 12 y 23 de la Ley Número 632 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, 22 y del 98 al 104 de la Ley Número 638 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez y 11, 12, 38, 39 y 40 de la Ley Número 639 de Ingresos para los Municipios, todas del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con el apartado VII de esta decisión.*

***TERCERO.** La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el apartado VIII de esta determinación.*

***CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.*

Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, en los efectos del fallo se precisó:

*“VIII. Efectos. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 73, en relación con el 41, fracciones IV y V, y 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Tribunal Pleno declara la **invalidez directa** de las siguientes disposiciones:*

DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO [...]

IMPUESTOS ADICIONALES [...]

Ahora bien, dado que la declaratoria de invalidez recae sobre normas generales de vigencia anual, se vincula al Congreso del Estado de Guerrero para que se abstenga de incurrir en el futuro en los mismos vicios de inconstitucionalidad señalados en la presente ejecutoria.

Por otra parte, esta sentencia deberá notificarse a todos los Municipios involucrados en el presente fallo, pues son las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos.

Por último, las presentes declaraciones de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Congreso del Estado de Guerrero.”.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2021

La sentencia constitucional determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Guerrero, lo cual aconteció el veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno¹, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Además, la sentencia en comento, fue legalmente notificada a las partes y a los municipios cuyas leyes de ingresos fueron objeto de pronunciamiento en la referida ejecutoria, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos², y se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el ocho de marzo de dos mil veintidós³, así como en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de marzo posterior⁴, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, el veinticinco de marzo del año en curso⁵.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44⁶, 50⁷, en relación con el 59⁸ y 73⁹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁰, artículos 11¹¹ y 9¹², del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/CDS

¹ Fojas 868 y 869 del expediente.

² Fojas 1124 y 1125, 1128 y 1129 así como 1181, 1182, 1329, 1385, 1386, 1558, 1605, 1606 y 1633 del expediente.

³ Fojas 1133 a 1156 del expediente.

⁴ Fojas 1347 a 1361 del expediente.

⁵ Registro digital 30470, Pleno, Undécima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 11, Marzo de 2022, Tomo I, página 650.

⁶ **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁷ **Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** No

podrá archivar ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁸ **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En

las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones

contenidas en el Título II.

⁹ **Artículo 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las

sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹⁰ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de

la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad

al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas

de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de

las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación

(FIREL), y

¹¹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales

y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso

del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica

en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor,

según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren

al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2022T21:37:47Z / 04/08/2022T16:37:47-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	32 ae 9f 46 6a a8 f0 95 96 ab 42 c8 c2 71 91 f9 03 aa 9d 38 39 1d 05 59 6a fb e8 f6 22 ea 40 6b e4 fd bd 84 c7 3a b3 d6 ed d1 e0 3c 96 fa ed 81 f0 75 cf 5d d6 df 93 09 d4 2d 92 94 c7 41 7d f5 5b 9d 1f fb 34 e3 c0 2d 77 c2 7e 1a a6 07 4a 76 53 ce 6c 33 9e b7 49 1e 44 ea d7 c8 bf 6b c0 91 64 bb 30 53 c8 6a 92 5f 3c a4 92 c7 ae fd 53 a6 9f 44 f0 fe 16 73 53 2a b1 e8 35 2a ca 74 27 15 6c c4 ac 9f 4b 5a e3 b3 e6 0e 47 d0 8d 81 62 3f f8 9b 2b 61 6e 32 ba 49 d3 e2 be 41 5d 5c 45 ba 1e cd e1 0e 4b 71 3d f6 5e ad d9 d9 89 84 1c f3 a2 b9 ad 85 31 ac 95 9e b4 9c b3 ac 43 5b 15 4e 0a 3f d6 ad 6f a1 d9 05 48 1f be 1a 4e 06 5e 21 90 42 b1 54 3d 10 1c 3d 93 38 4c c9 06 6d 54 a5 c0 bb 6f 07 f5 83 6f 77 f6 25 79 c9 6e 39 77 7c b1 3f 23 30 5a 32 a4 02 04 c0 5f f6 76 86 26 d7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2022T21:37:47Z / 04/08/2022T16:37:47-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2022T21:37:47Z / 04/08/2022T16:37:47-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4928032			
	Datos estampillados	47F246EC468FD40F61432C3C4BD8DBCEEF26734AFDD8782A1D664B1212BEF6C4E			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2022T15:49:02Z / 02/08/2022T10:49:02-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9f 3c 5d 6d 9b 71 aa a4 cb fc c2 ce ef 24 f8 16 8d e0 1b 43 d5 b6 e6 ec 02 91 63 e1 5e 6a e3 e5 d3 7a 54 9e ac 18 d5 f2 7e b0 3f b4 d2 8c b4 a3 e2 78 4a 87 24 73 30 19 21 68 fa c4 96 56 51 1c 66 c3 5b 0e a0 af 78 06 49 e5 dc c3 e2 a3 bc e9 41 6c 89 76 b6 83 fd 2a 0d a6 78 0a 89 65 9a 10 c4 8f 38 6a 02 df cd ad e8 c9 b3 d1 2f 2e 06 27 32 2e 2f b0 66 17 10 1e 23 45 b1 b7 5e f1 15 54 45 07 3d a0 d2 09 05 b7 69 6a f3 45 8e b4 a4 a2 e1 4a 5d d4 c7 82 90 f7 78 0a 87 95 92 dd 5b 88 4f 6c 44 a0 34 f1 18 78 f0 0e d8 ba 5d f4 87 c3 3c 14 79 8d de 75 00 9c 09 91 62 8d b7 c3 66 76 b1 fd c8 0f 5f 2d 22 dd cd e4 d0 c9 fd c5 c2 63 84 e9 c0 93 86 1e 46 d4 25 9d 1c 38 b0 c8 7d 73 ed d6 5f 92 92 9a fc 0e ac 84 e3 9f 4c df 4c 34 ff 53 14 67 43 68 f0 cc 94 a8 28 e4 3e 6f ff 96			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2022T15:49:02Z / 02/08/2022T10:49:02-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2022T15:49:02Z / 02/08/2022T10:49:02-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4919054			
	Datos estampillados	40E70975C8F2EEA3924F1A3ECE399B9D228202F190C7CDDDCFE84307E7405BC5			